



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18697/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 06 de mayo de 2021.

DR. FERNANDO CHEVALIER RUANOVA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

Viaducto Tlalpan, No. 100 Col. Arenal Tepepan, Alcaldía
Tlalpan, Ciudad de México

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida, el tres de mayo de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con número RPFM/200/2021 de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, signado por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

RESULTANDO

Entonces, de conformidad a lo anteriormente establecido a través de esta Representación se hace la solicitud para establecer el criterio que deberá llevar el Instituto Electoral del Estado de Campeche respecto de las obligaciones y requisitos que deberán contener los Ciudadanos registrados bajo la modalidad de Representación Proporcional ante ese Instituto, bajo la premisa de no contradecir lo establecido por el artículo 270, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el Punto Sexto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Sin ser óbice de lo anterior, reiterar la solicitud de la manera más atenta, para que desde su encargo, así como del Instituto que usted preside que tiene como función la administración del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), haga del conocimiento de esta Representación así como del Consejo Estatal Electoral de Campeche la resolución y criterio que prevalecerá respecto de las obligaciones y requisitos que deberán contener los ciudadanos Registrados para las candidaturas de Representación Proporcional ante ese Instituto.

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita se le informe el criterio respecto de las obligaciones y requisitos que deberán cumplir las personas registradas bajo la modalidad de Representación Proporcional, a efecto de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18697/2021

Asunto. - Se responde consulta.

no contradecir lo establecido por el artículo 270, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el Punto Sexto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como las obligaciones y requisitos que deberán cumplir los ciudadanos que se registren para las candidaturas de Representación Proporcional.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con el artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 53 de la CPEUM, para la elección de los doscientos diputados y diputadas según el **principio de representación proporcional** y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. Este principio de elección define la asignación de cargos de representación popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica; lo anterior es coincidente con lo determinado en los diversos 14, 15, 16 y 18 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Por otro lado, en sesión extraordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo **CG/55/2021**, respecto de las inconsistencias técnicas operativas manifestadas por los partidos políticos, en relación con el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), implementado por el Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267 del Reglamento de Elecciones.

Adicionalmente, cabe hacer mención que en sesión ordinaria celebrada el diez de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo **CG/34/2020** por el que aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el artículo 37, numeral 2, inciso d) del Reglamento de Elecciones, determina que por cuanto hace a las consultas y solicitudes planteadas por los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), que versen sobre planteamientos similares a otras respondidas con anterioridad; o bien, cuando ameriten estrictamente una respuesta prevista en alguna norma, acuerdo, resolución o información de los órganos colegiados del Instituto, la dirección ejecutiva o unidad técnica deberá remitir directamente a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE la respuesta que corresponda a la brevedad posible, en un plazo no mayor a tres días siguientes a su recepción.

Asimismo, es trascendental señalar lo establecido en los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones, los cuales se citan a continuación para pronta referencia:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18697/2021
Asunto. - Se responde consulta.

“Artículo 267.

(...)

2. Los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el propio Instituto.”

“Artículo 270.

1. Los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el Instituto, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
2. El SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de los aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus precandidaturas y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea.
3. Las especificidades del sistema, detalladas en el Anexo 10.1 del presente Reglamento, deben consistir, por lo menos, en lo siguiente:
 - a) Responsabilidades de los operadores del sistema;
 - b) Obligaciones del Instituto respecto a la administración del sistema;
 - c) Obligaciones del Instituto en el registro de precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes a nivel federal;
 - d) Obligaciones de los OPL;
 - e) Obligaciones de los partidos políticos;
 - f) Datos de captura en relación con precandidatos y aspirantes a candidaturas independientes;
 - g) Generación del formato de solicitud de registro de candidatos y aspirantes a candidaturas independientes;
 - h) Datos de captura para la generación de la solicitud de registro de candidaturas;
 - i) Datos a capturar por el Instituto o los OPL a fin de validar el registro de candidaturas de partido e independientes;
 - j) Uso del sistema, y
 - k) Plazos para capturar, modificar y validar la información en el SNR; lo anterior, conforme al plan y calendario integral aprobado para la elección.

(...)”

Además, el artículo 281, numeral 1 del citado Reglamento de Elecciones, aduce que en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18697/2021
Asunto. - Se responde consulta.

trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones o alianzas deberán capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos, la cual es establecida por el Instituto Nacional Electoral o el OPLE que corresponda, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Asimismo, es preciso señalar que, el numeral 6 del artículo referido, establece la consecuencia respecto del no registro en el SNR, en los términos que se citan a continuación:

“6. El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto o el OPLE, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.”

Por otro lado, el Anexo 10.1 del mencionado Reglamento de Elecciones, establece el procedimiento para la operación del SNR, de conformidad con el Acuerdo CF/005/2019 aprobado en la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

Adicionalmente, el artículo 387 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, estipula que corresponde exclusivamente a los partidos políticos, presentar las candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, las cuales se registrarán por listas integradas hasta por catorce candidaturas, alternando los géneros en su integración, para garantizar la paridad.

Por otra parte, el artículo 389 de la aludida Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, determina que corresponde a los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, a los candidatos independientes el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, mediante el cumplimiento de los preceptos referidos en el mismo precepto legal.

Por último, en sesión ordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG308/2020 por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y mediante el cual su Resolutivo SEXTO especifica lo siguiente:

“SEXTO. Del veintidós de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, los PPN deberán llevar a cabo la captura de la información de sus precandidaturas a diputaciones federales, incluyendo registro, aprobación, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del SNR, de conformidad con el artículo 270 y el Anexo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18697/2021
Asunto. - Se responde consulta.

*10.1 del Reglamento de Elecciones cuya guía de uso será proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos o en su caso la Unidad Técnica de Servicios de Informática a más tardar el **quince de diciembre de dos mil veinte**. La aprobación en el SNR deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación por el órgano correspondiente del PPN."*

III. Caso concreto

En primer término, es dable resaltar que el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, medio electrónico en el cual se registran las personas que desean contender por un cargo de elección popular en el ámbito federal y local, es una herramienta informática de apoyo que permite al Instituto Nacional Electoral conocer oportunamente la información relativa a las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes, así como de las Precandidaturas, Candidaturas y Candidaturas Independientes, registradas en los Procesos Electorales.

Ahora bien, es menester señalar que en el presente documento **no se está definiendo un criterio, sino que se está haciendo del conocimiento del sujeto obligado los criterios existentes** previamente respecto del tema objeto de estudio.

Es así que de la lectura integral al escrito de consulta, esta autoridad advierte que hace referencia a los *Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021*, aprobados de acuerdo a sus manifestaciones por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sin embargo, al realizar una búsqueda exhaustiva de los lineamientos a que hace alusión y que, son objeto de la consulta, se dilucidó que en realidad fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en sesión ordinaria celebrada el diez de diciembre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo CG/34/2020.

Tomando en consideración lo referido, debe señalarse respecto del planteamiento propuesto en la consulta materia de análisis, que los artículos 267 y 270 del Reglamento de Elecciones, establecen la obligación de los partidos políticos de registrar a sus precandidaturas y candidaturas en el SNR.

Cabe precisar que los cargos contenidos en elecciones del ámbito Federal y Local se conforman de siguiente manera:

- Presidente
- Senadores por Mayoría Relativa
- Senadores por Representación Proporcional
- Diputados Federales por Mayoría Relativa
- Diputados Federales por Representación Proporcional
- Gobernador Estatal
- **Diputados Locales por Mayoría Relativa**
- **Diputados Locales por Representación Proporcional**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18697/2021
Asunto. - Se responde consulta.

- **Presidentes Municipales**
- **Síndicos por Mayoría Relativa**
- **Síndicos por Representación Proporcional**
- **Regidores por Mayoría Relativa**
- **Regidores por Representación Proporcional**
- **Candidaturas por usos y costumbres**

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización establece, **sin hacer distinción alguna**, la obligación de registrar en el SNR, la información de las precandidaturas y candidaturas en el caso de los partidos políticos, siendo que el propio sistema tiene como finalidad concentrar toda la información de manera homogénea, ya que cuenta con un formato único de registro, además que permite detectar registros simultáneos.

En este sentido, el SNR permite cumplir con la obligación correspondiente a la generación de las listas de precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, que se hayan aprobado, así como sus actualizaciones, en apego al **principio de máxima publicidad**, que posibilita dar a conocer a la ciudadanía las personas que contienden por un cargo de elección popular; siendo que esta obligación está a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y de los OPLE, según el ámbito de que se trate.

Asimismo, los sujetos obligados deberán realizar oportunamente sus registros, aunado a que la información aportada, es considerada como insumo para las actividades del Instituto; por lo tanto, los partidos políticos no pueden omitir el registro de las postulaciones de candidaturas, resaltando que, conforme a los ordenamientos legales aplicables, y atendiendo al principio general de Derecho que reza "*Donde la Ley no distingue, no es dable distinguir*", es claro que el registro correspondiente deberá realizarse por la totalidad de cargos, incluyendo tanto las candidaturas por mayoría relativa, como las de representación proporcional.

Es importante resaltar que, para efectos de fiscalización, no existe repercusión alguna respecto al registro correspondiente en el SNR, toda vez que, al ser candidaturas no susceptibles de fiscalización, no se genera una contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

Por otra parte, es importante hacer mención que, se deberá considerar el procedimiento descrito en el **Anexo 10.1 Sección IV. Especificaciones para periodo de campaña de candidaturas de partido**, del citado Reglamento de Elecciones.

Una vez precisado lo anterior, en el sentido de que resulta obligatorio realizar el registro de las candidaturas, independientemente del principio de elección del que se trate, en caso de imposibilidad para realizar dicho registro, de conformidad con el acuerdo **CG/55/2021**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, indica que **de presentarse alguna incidencia que impida continuar con el registro, debe atenderse a lo dispuesto en el Plan de Contingencia, de conformidad con el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, así como en el Manual de Usuarios**, que señalan el procedimiento a seguir



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18697/2021
Asunto. - Se responde consulta.

cuando se presenten inconsistencias que no permitan llevar a cabo la correcta operación del SNR, que inicia mediante mensaje dirigido al correo electrónico reporte.snr@ine.mx y, **de ser procedente el reporte, se le otorgará una prórroga por el mismo tiempo por el que duró la incidencia reportada, situación que no ocurrió en este caso específico.**

Adicionalmente, se adjuntan los instrumentos técnicos digitales que permiten un mejor y más fácil utilización del sistema en comento, para una mayor claridad dentro del procedimiento de registro, entre las que se encuentran:

- Guía del SNR:
https://sitios.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SNR/rsc/docs/PDF/guia_general_snr_liga_publica.pdf
- Manual de Usuario del SNR:
https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SNR/rsc/docs/PDF/manual_de_usuario_snr.pdf
- Página electrónica que contiene diversos tutoriales relativos al SNR:
<https://sitios.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SNR/>

En lo concerniente a la última liga electrónica, se indica que contiene números telefónicos que se encuentran a disposición de los usuarios, para los requerimientos técnicos que, en su caso, pudiesen necesitar.

Por último, cabe señalar que de conformidad con el artículo 281, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, el formato de registro de precandidaturas y candidaturas deberá presentarse físicamente ante el OPLE que corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político, anexando toda la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la ley, **ya que de no hacerlo de esta manera, o bien, que no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa competente, se tendrá por no presentada la solicitud de registro, sin responsabilidad para la autoridad electoral.**

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el Reglamento de Fiscalización establece, sin hacer distinción alguna, la obligación de registrar en SNR la información de las precandidaturas y candidaturas en el caso de los partidos políticos. Por ende, no se puede excluir ningún cargo.
- Que se deberá considerar el procedimiento descrito en el Anexo 10.1 Sección IV. Especificaciones para periodo de campaña de candidaturas de partido sin hacer distinción del principio por el que se postulen, del citado Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18697/2021
Asunto. - Se responde consulta.

- Que en caso de presentarse alguna incidencia que impida continuar con el registro, debe atenderse a lo dispuesto en el Plan de Contingencia, de conformidad con el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, así como en el Manual de Usuarios, que señalan el procedimiento a seguir cuando se presenten inconsistencias que no permitan llevar a cabo la correcta operación del SNR, que inicia mediante mensaje dirigido al correo electrónico reporte.snr@ine.mx y, de ser procedente el reporte, se le otorgará una prórroga por el mismo tiempo por el que duró la incidencia reportada, situación que no ocurrió en este caso específico.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Diego Manuel Flores Sala Abogado Resolutor Senior Unidad Técnica de Fiscalización

